



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.  
once (11) de julio de dos mil veintidós 2022-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PORMISCO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Deslinde y amojonamiento  
Radicado No. 2022 - 00043-00  
Demandante: JUAN PABLO DUARTE  
Contra: HECTOR HERNAN MARTINEZ CAMELO

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL  
ZIPACON**  
NOTIFICADO POR ESTADO  
No. 22 Hoy 25 de Julio de 2022  
El Secretario.